

Libro II, Título XIII El Subsidio a los Trabajadores Jóvenes

Capítulo IX. Restitución de Subsidio percibido indebidamente

1. Aquel beneficiario o persona que con el objeto de percibir indebidamente sumas por subsidio, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley. Lo anterior es sin perjuicio que dicho infractor deberá restituir al IPS las sumas indebidamente percibidas, en conformidad a lo establecido en la citada norma legal. A su vez, el IPS deberá ejercer las respectivas acciones de cobranza en el caso que requerida la devolución al beneficiario en la situación descrita precedentemente, cuando éste no cumpliera la referida obligación de restituir el monto y en la oportunidad que el citado Instituto determine.

2. Las sumas percibidas indebidamente por el infractor de la forma señalada en el número anterior se deberán devolver al IPS reajustadas en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior a aquel en que se percibió y el último día del mes anterior al de su restitución. Cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no se debe considerar, igualándose éste a un valor cero (0).

3. Además, a las sumas de dinero percibidas indebidamente reajustadas de acuerdo a lo señalado en el número anterior se les aplicará un interés penal en base al interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario, vigente en la fecha en que se restituyen los recursos, por todo el período transcurrido entre la fecha en que se recibió indebidamente el subsidio y la fecha de su restitución al IPS.

4. En aquellos casos en que el responsable de percibir indebidamente subsidios de acuerdo a lo señalado en el número 1 anterior sea el empleador, este último conjuntamente con restituir dichas sumas con sus respectivos reajustes e intereses, también deberá restituir los reajustes e intereses correspondientes a las sumas percibidas indebidamente por el trabajador. A su vez, cuando el responsable sea el trabajador, este último junto con devolver el o los subsidios a la cotización percibidos indebidamente con sus respectivos reajustes e intereses también deberá restituir los reajustes e intereses correspondientes a las sumas percibidas indebidamente por el empleador.

5. El interés penal señalado en el número anterior se calculará en forma compuesta de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I_T = \left[\left(1 + \left[(I_m / 30) / 100 \right] \right)^d - 1 \right] * 100$$

Donde:

- I_T : Corresponde al interés penal total que se aplicará sobre las sumas percibidas indebidamente, previamente reajustadas, expresado en porcentaje y con 4 decimales.
- I_m : Corresponde al interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario expresado en porcentaje, vigente al momento de calcular los intereses.
- d: Corresponde al número de días transcurridos entre la fecha en que se recibió indebidamente el subsidio y la fecha de su restitución al IPS.

6. El IPS será el encargado de recibir los recursos que restituyan los empleadores, los trabajadores o cualquiera persona que hubiese recibido indebidamente sumas por concepto de subsidio de acuerdo a lo señalado en los números anteriores.

7. Al 5° día hábil siguiente de tomar conocimiento del hecho de que un beneficiario percibió indebidamente sumas por concepto de subsidio el IPS deberá iniciar una cobranza administrativa de estas cantidades a objeto de recuperarlas. Este tipo de cobranza consiste en realizar gestiones administrativas con el beneficiario o infractor consistentes en notificar por escrito, mediante correo certificado o a través de medios electrónicos, esta irregularidad y la obligación que tiene de devolver las sumas recibidas indebidamente, indicando que estos montos están sujetos a reajustes e intereses. Además, el IPS podrá incluir cualquier otro tipo de información pertinente que estime adecuada para gestionar su cobro. Adicionalmente, si una vez ejercidas y agotadas las gestiones administrativas, sin haber logrado la restitución de las sumas percibidas indebidamente, el IPS podrá iniciar la cobranza judicial de tales sumas.

8. El IPS deberá crear y mantener actualizado, al menos al último día hábil de cada mes, un sistema de control interno centralizado de todas las diligencias tendientes al cobro de las sumas percibidas indebidamente y del estado de tramitación procesal de cada uno de los juicios. La información contenida en dicho sistema deberá estar a disposición de esta Superintendencia, debiendo ser accesible para su consulta por beneficiario o infractor y permanecer actualizada con los informes de avance de los juicios preparados por los abogados a cargo de la cobranza judicial.

9. Cuando el IPS constate la improcedencia del pago de un subsidio a la cotización ya ingresado a la respectiva Administradora y por ende indebidamente integrado en la cuenta de capitalización individual de un trabajador afiliado, deberá instruir por escrito la restitución de dichas sumas mediante correo certificado, dirigido al domicilio de la Oficina de la Casa Matriz de la Administradora. Dicha comunicación deberá contener la individualización de los trabajadores y las sumas que se deben restituir al IPS, las cuales incluirán los reajustes e intereses cuando corresponda. Del mismo modo, dicho Instituto deberá comunicar su determinación al trabajador afectado mediante correo certificado o a través de medios electrónicos, dentro de los 5 días hábiles siguiente de la fecha de la comunicación a la Administradora, indicando en los casos que corresponda que el cargo en su cuenta de capitalización individual incluirá los reajustes e intereses. Para dar cumplimiento a lo instruido por el IPS, las Administradoras procederán a retirar las correspondientes sumas de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias de los trabajadores incluidos en la comunicación del referido Instituto.

10. La comunicación enviada a la respectiva Administradora incluirá una nómina en la que se deberá detallar al menos la siguiente información:

- a) Cédula nacional de identidad del trabajador.
- b) Nombre completo del trabajador (nombres y apellidos).
- c) Los montos a devolver por cada trabajador indicando a que período de cotización mensual está asociado al subsidio percibido indebidamente.
- d) Total de recursos a devolver al IPS, con los reajustes e intereses cuando corresponda.
- e) Fecha en que deberán devolverse los recursos.

11. El IPS deberá acordar con las Administradoras el medio por el cual éstas devolverán los recursos al IPS (transferencia electrónica o depósito en cuenta corriente bancaria o cheque nominativo y cruzado a nombre del Instituto de Previsión Social) y el número de cuenta corriente bancaria del IPS en la cual se transferirán o depositarán los recursos cuando corresponda. A su vez las Administradoras deberán informar al IPS, por escrito o mediante medios magnéticos, que se efectuó la devolución de los recursos. La referida comunicación deberá incluir, a lo menos la siguiente información: la fecha, la forma en que realizó dicha operación, la individualización de los trabajadores y el monto de la transferencia desagregado por beneficiario afiliado.

12. En aquellos casos en que el beneficiario que haya percibido sumas indebidas registre acreditado el derecho a percibir futuros pagos por subsidio, cumplido los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento el IPS podrá retener de dichos pagos futuros las sumas percibidas indebidamente por el beneficiario o infractor, incluido sus reajustes e intereses cuando corresponda con el objeto de dar por restituidas dichas sumas. Lo anterior deberá ser comunicado por escrito al beneficiario o infractor mediante correo certificado o a través de medios electrónicos, indicando en dicha notificación que dispone de un plazo, el cual no podrá ser inferior a 5 días hábiles, para presentar la documentación de respaldo pertinente que acredite que las sumas percibidas no tienen la calidad de "indebidas" o que éstas ya habían sido restituidas o devueltas al IPS. Si la documentación presentada por el beneficiario o infractor demuestra que la retención no se justifica, el IPS procederá al pago o a enterar en la respectiva Administradora, según corresponda, los recursos retenidos. En caso contrario se darán por restituidos o devueltas las sumas percibidas indebidamente.